



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

1. El numeral 5º del Art. 82 del C.G.P., exige que la demanda contenga “*Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados*”. Por lo tanto, la actora deberá aclarar el hecho 7., por cuanto la data relacionada sobre la cláusula aceleratoria es imprecisa en el año.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

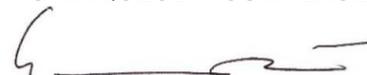
PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria de menor cuantía presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MARY SLENDY RAMÍREZ BUITRAGO** y **ALICIA BUITRAGO HERNÁNDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme los Arts. 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, en condición de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., según poder conferido por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, en su calidad de representante legal de AECOSA S.A., entidad autorizada expresamente por Bancolombia S.A. para realizar el endoso en su nombre, de conformidad con la Escritura No. 375 del 20-02-2018 de la Notaría 20 del Círculo de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de diciembre de 2020.


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario